



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 045- GADMLA ADM- 2019- 2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, los numerales 1 y 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desecharla acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que, el Art. 35 Ibidem, señala: *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;*

Que, el Art. 44, del cuerpo de ley en mención señala: *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*



Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 226 del cuerpo de ley en mención señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Art. 227, de la Constitución señala: *- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, el numeral 7 del Art. 264, de la Carta Magna establece: *Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;*

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las competencias del Concejo Municipal:

“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el Art. 27, numeral 8 de la Ley Orgánica para la Planificación de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *8. Los Gobierno Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción.*



Que, con Oficio N° MINEDUC-CZ1-21-D02-2019-0077-O, de fecha 23 de agosto de 2019, dirigido al Sr. Alcalde, suscrito por el Ing. Edwin Livino Lozada Buenaño, Director Distrital 21D02 Lago Agrio- Educación, en el cual anexa el Proyecto de Convenio DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 1 DE EDUCACIÓN Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, para la intervención por parte de la Institución Municipal en el sector educativo, mismo que ha sido aprobado por la Coordinación Zonal Ibarra-Educación;

Que, la Sra. Gladys Aldean Cueva, Técnica de la Jefatura de Proyectos de la Dirección de Gestión de Planificación, anexa el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIV EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”;

Que, con Certificación N° 022-GFE-GADMLA-2019, de fecha 24 de julio de 2019, suscrita por el Director Financiero y Jefa de Presupuesto, certifica que el GAD Municipal cuenta con las partidas presupuestarias para atender la infraestructura educativa;

Que, mediante Informe N° 93-SDR-2019, de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido al Director de Gestión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, suscrito por el Sr. Ángel Villalba, Técnico Deportivo, en el cual anexa el Proyecto Útiles escolares para el desarrollo educativo de los niños y niñas del cantón Lago Agrio;

Que, con certificación N° 3561, de fecha 23 de agosto de 2019, suscrita por el Director Financiero y Jefa de Presupuesto, certifica que el GAD Municipal cuenta con la partida N° 21.73.08.12.03, denominada “PROYECTO ÚTILES ESCOLARES PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, por el valor de USD. 278,862.38 incluido el IVA;

Que, mediante Informe N° 077-MJM-GPSM-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, emanado por la Dirección de Gestión de Procuraduría Sindica, recomienda al Concejo Municipal, autorización para que el señor Alcalde suscriba los convenios de cooperación interinstitucional entre la la Coordinación Zonal 1 de Educación, para la inversión en el sector educativo;

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del veinte y siete de agosto del dos mil diecinueve, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y Resolución del informe Nro. 077-MJM-GPSM-2019, Autorización para que el señor Alcalde suscriba los convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 1 de Educación y el GAD Municipal del cantón Lago Agrio;



Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, por **Unanimidad**,

RESUELVEN:

PRIMERO.- Conocer y Aprobar el contenido del informe Nro. 077-MJM-GPSM-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Sindico Municipal, referente a la autorización para que el señor Alcalde suscriba los convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 1 de Educación y el GAD Municipal del cantón Lago Agrio.

SEGUNDO.- Autorizar al señor Alcalde la Suscripción de los Convenios, con el Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación, para:

- a) La Inversión en las Infraestructuras, Adecuaciones, Readecuaciones de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción del Cantón Lago Agrio, detalladas en el Informe N° 019-DGP-2019, emitido por los Arquitectos Wilson Martínez y Paúl Romero, en sus calidades de Director de Planificación y Jefe de Proyectos, respectivamente por el monto global de USD. 2,025.850, incluido el IVA;
- b) La Dotación de Útiles Escolares a los Niños y Niñas del Ciclo de Educación Básica del cantón Lago Agrio, conforme al proyecto realizado por el Sr. Ángel Villalba, Técnico Deportivo, por el monto global de USD. 278.862,38, incluido el IVA;

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 27 de agosto de 2019


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL